

ión de la Excm^a Diputación
del día 27 de Julio de 1907

mm Presidente mm

Dr. Guinca

mm Diputados mm

Dr. Migueloa

Dr. Juan de Santa Maria

" Corantos

" Foronda

" Zulueta

" Sojo

" Montejo

mm Secretarios mm

Dr. Ruiz de Zarate

" Echave-Justicia

mm Sec^{to} de la Dip^{cion} mm

Dr. Ramirez Olano

Puente de Orreaga
almo del 1^o plaso

En la ciudad de Vitoria y salon

de sesiones de la Excm^a Diputación de Alava a las diez y seis horas del día veintisiete de Julio de mil novecientos siete bajo la presidencia del Sr. D. Benito de Guinca y Lopez de Arichaga, Vicepresidente en funciones de Presidente de la Corporación se reunieron los Diputados Srs. Foronda, Migueloa, Juan de Santa Maria, Corantos, Sojo, Echave-Justicia y Ruiz de Zarate y por testimonio de nosotros los infrascritos secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

L. E. quedó enterada del estado del movimiento de fondos en la Tesorería de provincia desde 1^o de Enero de 1907 hasta el día de hoy que es el siguiente:

Ingresos	1.010.795, 81 pesetas
Gastos	833.441, 40 id
Existencia en Caja	177.354, 41 id

Leído el informe que evacua el Sr. Arquitecto de provincia en la instancia formulada por D. José Cantabrana contratista de las obras de reforma del puente de Orreaga solicitando el abono del primer plaso de los mismos, la Diputación unió en aprobarlo disponiendo viva de decreto. El informe dice así: —

Excmo Señor — Visto el escrito precedente solicitando de V.E. el pago del 1^o plaso referente a las obras de reforma del puente de Orreaga he de hacer presente que dichas obras se realizan actualmente estando cerrados tres de sus arcos y el último se está terminando actualmente teniendo también dispuestos los canes y antepechos de hierro así que disponiendo el artículo 20 de las condiciones de contrata que el pago del primer plaso de dichas obras se haga al cerrar los arcos, en mi entender puede acordarse: Que por cumplimiento las condiciones referentes a las obras necesarias para realizar el pago del primer plaso y por tanto ordenar al Sr. Interventor se satisfaga lo correspondiente al contratista de dichas obras D. José Cantabrana o sea la cantidad de cuatro mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con treinta y tres céntimos — V.E. no obstante determinará lo que mejor proceda — Vitoria 27 de Julio de 1907 — Faustino Lirio de Belolosa //

Se dispuso a propuesta de la presidencia dejar la resolución de las asuntos señalados con los ss 3 y 4 del orden del día para el final de la sesión.

Orsilo

Reglamento organico

Acto seguido se dió cuenta del informe emitido por una Comisión especial compuesta de los Srs. Foronda, Montejo y Echave-Justicia en el Reglamento de Orsilo provincial de Santa Maria de las Nieves aprobado por la Comisión provincial mereciendo la sanción de la Diputación. Dice literalmente el Dictamen — Excmo Señor — Los que suscriben por encargo de V.E. han examinado el Reglamento provisional formado para el regimen del Orsilo provincial

de Santa María de las Nieves aprobado ya por la Comisión provincial y encañán
dolo conforme opinan que V.E. debe también prestarle su aprobación elevándolo a
definitivo y en la forma que se previene en la disposición adicional del mismo —
Tal es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración acordará lo que crea
procedente — Victoria 27 de Julio de 1907 — Evaristo Foronda — Antonio de
Echauri-Lustiza — Braulio Montejo — Aprobado el anterior informe
se dispuso que el Reglamento se imprima y circule con profusión.

El Reglamento es el siguiente: = Capítulo 1º = Disposiciones generales =

Artículo 1º = El fin primordial del Asilo provincial de Santa María de las Nieves
no es otro que el de proporcionar albergue y alimentación a los ancianos des-
amparados y físicamente impedidos, y refugio, sustento, instrucción y
educación a los niños (expósitos o huérfanos). Para ser admitido se necesi-
tara ser Olaves, debiendo preferirse los que a la calidad de vecinos unan la
de ser naturales de la provincia, y en la casa encontrarán, además de lo
dicho, asistencia en sus enfermedades y los cuidados y solícitud necesarios al
objetivo que este Asilo se propone — Artículo 2º = Fundado este Asilo
con los recursos de la provincia de Olava, con los donativos de terrenos hechos
por el Excmo. Sr. D. Juan Cano y Aldana y con los aprontes metálicos de
dicho Sr. del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo y de otros varios donantes, su soste-
nimiento, si bien correrá principalmente a cargo de la Excmo. Diputación
dado su carácter caritativo y piadoso, admitirá para mayor desahogo, limos-
nas mandas y legados que se dedicarán a los fines de su sostenimiento —

Artº 3º = Los individuos a quienes la provincia dispensa su protección en este
establecimiento se clasifican de la modo siguiente: 1º Las pobres de ambos sexos im-
peditas físicamente para el trabajo que se llamarán acogidos. = 2º Los niños
expósitos en el torno o los que se hallasen abandonados en cualquier punto de la
provincia (hijos de vecinos de la misma) y que se llamarán expósitos o huérfanos.

Artº 4º = El ingreso en el Asilo se hará observando las condiciones siguientes:

1º Por acuerdo de la Excmo. Comisión provincial, y sin perjuicio de dar cuenta a la di-
putación, previo el oportuno expediente administrativo que se determinará en el
Reglamento de beneficencia = 2º No se admitirá a ningún solicitante que por-
tenga, en la actualidad, a Establecimiento similar a este Asilo = 3º Segun el
desarrollo que vaya adquiriendo el Establecimiento, se irán instalando en él
talleres de artes y oficios que sirvan exclusivamente para las atenciones del
Asilo o se ocuparán de alguna industria aquí desconocida y no explotada
siendo el objeto primordial de tales talleres, además de no fomentar la pereza
y la holganza, la de facilitar la enseñanza y aprendizaje de los acogidos.

Capítulo 2º = Dirección y administración = Artº 5º = La Excmo.



Diputación provincial de Alava conservará en todos tiempos la plena propiedad, dirección y administración general del Asilo, fundiendo a su voluntad y en razón del mejor servicio modificar, adicionar o suprimir los Estatutos que regulen la organización interior del Establecimiento. — Artº 6º = Como Delegada de la Excma. Diputación pero conservando esta la alta inspección y los derechos determinados en el artículo anterior habrá una Junta Directiva del Asilo de Santa Maria de las Nieves. — Artº 7º = Dicha Junta se compondrá de los Srs. siguientes: Presidente: el de la Excma. Diputación Dos Vicepresidentes natos, que serán los Excelentísimos Señores Marqués de Urquijo y D. Juan Cano y Aldama. — Dos Vocales que por ahora y en prueba de gratitud, deben ser elegidos entre los Srs. suscriptores a esta fundación. — Todos los Srs. Diputados residentes en la Ciudad y el Sr. Secretario de la Diputación. — El párroco o quien haga sus veces, a cuyo distrito pertenece el Asilo por su emplazamiento. — El Arquitecto provincial actual en premio a los desvelos por el cariño demostrado en la Dirección de las obras. — El Administrador como informante y Secretario nato de dicha Junta. — El carácter y condiciones de los Srs. citados se subordina a las prescripciones que se exponen a continuación: = Los Excelentísimos Señores Marqués de Urquijo y D. Juan Cano podrán desempeñar su cargo por sí o designando una persona de su agrado en quien deleguen, previo conocimiento de la Excma. Diputación y de la Junta Directiva del Asilo a objeto de que las decisiones de estos surtan los efectos correspondientes. = En cuanto a los dos Vocales que figuran en el personal de la Junta Directiva sus nombramientos se harán por la Excma. Diputación advirtiéndose que tales cargos serán vitalicios; las vacantes que ocurran, serán cubiertas por nombramiento de la Diputación a propuesta de la Junta Directiva. — Artº 8º = La Junta Directiva celebrará por lo menos una sesión ordinaria semanal suelta, y las extraordinarias que la propia Junta acuerde o el Sr. Presidente considere conveniente, bien debido a sus iniciativas o ya instado por la mayoría de los Vocales de la misma. — Artº 9º = En las sesiones extraordinarias solo se tratará el punto concreto para que previamente hayan sido convocadas. — Artº 10 = En las sesiones ordinarias se discutirá y resolverá lo pertinente a la marcha regular y ordenada del Establecimiento: cuando tienda al perfeccionamiento del bienestar de los acogidos y expositos, dándose lectura de las comunicaciones oficiales y demás documentos que se presenten, ya del seno de la Corporación o bien de fuera; y de los estados semanales de gastos, ingresos, salida y entrada de los acogidos o expositos, estado de la enfermería, mejoras y economías que pudieran proponerse etc. etc. terminándose con el despacho de las instancias que las subcomisiones o individuos de la Junta Directiva presenten a la aprobación de la Junta en plenario. — Artº 11 = La Junta Directiva bajo la Dirección del Sr. Presidente o de quien haga sus veces o de cualquiera de sus Vicepresidentes, adoptará sus resoluciones

por pluralidad de votos necesitando para tomar acuerdo que aista la mayoría de sus Vocales y se apruebe lo acordado por la mayoría de los concurrentes decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Sr. Presidente — Artº 13 = Los acuerdos serán ejecutivos y estarán encargados de su cumplimiento el Presidente o quien haga sus veces y el Inspector Semanero que se halle de turno — Artº 13 = Las atribuciones de este Inspector serán las de vigilar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento del Asilo de los acuerdos de la Junta Directiva y caso de resolver discrecionalmente asuntos de índole urgente se atenderá a los fines y espíritu de lo prescripto por esta pía casa fundación sin perjuicio de someterlo después al examen y aprobación de sus compañeros de Junta. Tendrá la obligación de visitar diariamente el Establecimiento. — Artº 14 = La Junta Directiva dispondrá en forma oportuna y en los artículos correspondientes la manera de hacer los presupuestos y la de practicar la contabilidad, operaciones que han de relacionarse estrechamente con el presupuesto y contabilidad de la provincia = Igualmente determinará el modo de verificarse los suministros y contratos para la adquisición de alimentos y enseres indicando el planeamiento de los proyectos de obras y las condiciones y circunstancias en que han de basarse el ingreso y colocación de los acogidos — Artº 15 = El Presidente y Vocal-Inspector tendrán facultades para amonestar a los empleados y dependientes cuando mediare justa causa dando cuenta a la Junta en pleno para su resolución definitiva. — Artº 16 = Los Srs. Curas Párrocos de los pueblos en donde residiesen nodrizas a cuyo cargo se encuentran expósitos procedentes del Asilo tendrán el carácter de Inspectores honorarios de tales niños y se les suplicará (al investirles con dicha autoridad) informen mensualmente a la Junta Directiva en cuanto haga referencia a la crianza y estado de los niños — Artº 17 = De igual modo se recomendará a los médicos titulares de los partidos en donde residiesen tales nodrizas, inspeccionen en su carácter de Inspectores honorarios cuanto haga relación a la lactancia y cuidado de los niños y cuantas observaciones les sugiera el celo y conocimientos de su profesión. — **Capítulo 3º = Personal = Del Administrador Jefe del Asilo** — Artº 18 = Se nombrará un Administrador Jefe del Establecimiento, con mérito y condiciones de idoneidad para el desempeño cuyo nombramiento será siempre de la competencia de la E. Excma. Diputación. Las vacantes de tal cargo serán provistas a propuesta de la Junta Directiva por la E. Excma. Diputación. Artº 19 = El Administrador Jefe será el empleado superior e inmediato de todos los demás dependientes del Asilo quienes le prestarán la subordinación debida cumplirá con exactitud todas las prescripciones reglamentarias de las que será responsable en primer término — Artº 20 = Vivirá en uno de los pabellones del Establecimiento velando constantemente por el mantenimiento del orden y la normalidad del régimen interior, dando cuenta al Inspector de turno



de cuantas novedades afecten al mejor servicio — Artº 21 — Desempeñará en las sesiones de la Junta Directiva el cargo de Secretario, expidiendo las actas en el libro destinado al efecto. — Artº 22 — Llevará un Registro general de todos los acogidos y expositos con las respectivas filiaciones nombres, apellidos, edad y ocupaciones en que se ejerciten — Artº 23 — A su cargo estarán las entradas y salidas de los acogidos, llevando por cada sexo dos libros, uno de altas y otro de bajas y los demás que se consideren convenientes — Artº 24 — En otros dos libros denominados uno de comunicaciones y otro de intervención anotará los pedidos de artículos necesarios — Artº 25 — Recibirá y abrirá la correspondencia y documentos dirigidos a la Junta Directiva o al Establecimiento dando cuenta de ellos al Inspector de turno y a la Junta en la primera sesión que se celebre y contestará en todos los casos en nombre de la Junta Directiva dando cuenta a los interesados de los acuerdos y resoluciones adoptados por esta — Artº 26 — Cuidará del archivo, inventario general y documentos pertenecientes al Asilo con la debida clasificación e índice — Artº 27 — Oirá con agrado las quejas que formulen los acogidos, disponiendo lo conducente al orden y regularidad del Establecimiento, y dando cuenta a la Superioridad de sus resoluciones — Artº 28 — De acuerdo con el Inspector de turno hará las propuestas para la designación de celadores entre los adultos acogidos, y dará a estos las instrucciones convenientes para el buen régimen y orden que debe reinar entre los mismos, según los acuerdos de la Junta, haciendo esta con dichas propuestas las correspondientes nombramientos de celadores, porteros, ordenanzas, hortelanos etc. — Artº 29 — Deberá firmar los libramientos y cargaremes que se extiendan con motivo del cobro y pago de cantidades — Artº 30 — El Administrador no deberá salir del Establecimiento, sin ponerse de acuerdo con la persona que le sustituya a fin de que la vigilancia y el orden se mantengan perennes. —

De la Directora y Hermanas de la Caridad — Artº 31 — La Directora Superiora de las Hermanas de la Caridad será la encargada del servicio mecánico del Establecimiento — Artº 32 — Las atribuciones de la Directora y demás Hermanas, serán las propias de su Instituto sometidas siempre a la Junta Directiva que respetará escrupulosamente sus derechos — Artº 33 —

Corresponde a la Directora: el cuidado de la despensa y la inspección del buen uso de todos los artículos de consumo, el condimento de las comidas y su distribución, la conservación y limpieza de toda clase de ropas, la distribución de todas las ropas para mudas de los asilados, conservar en su poder, por las noches las llaves de las puertas del departamento de mujeres y visitar con la frecuencia que espere oportuna, las diferentes secciones para que se guarde el orden conveniente; reprender con dulzura sin imponer correcciones que no estén autorizadas por la Junta Directiva; y las para que las comunicaciones de los

acogidos suspondan a la moral cristiana; inspeccionar la enseñanza, haciendo una de las Hermanas de Maestra de niñas y de adultas; acompañar por sí o delegar en Hermanas de confianza a las acogidas en sus escursiones o paseos fuera del Establecimiento, estando a su cargo ropas y despesa, y el cultivo y aprovechamiento de la huerta y la limpieza y el buen orden de la Capilla y Sacristía. — Artº 34 — La Superiora dará cuenta al Inspector de turno, en todas ocasiones, de las medidas o resoluciones que adopte dentro de lo estatuido, para el régimen del Establecimiento. —

Artº 35 — La Directora Superiora con las demás Hermanas desempeñarán los deberes de sus cargos respectivos, quedando a cargo de aquella la distribución de los diferentes servicios. La contrahata que con las Hermanas de la Caridad se otorgase se considerará como parte integrante del Reglamento. —

Del Capellán — Artº 36 — La Excma. Diputación se reservará el nombramiento de sacerdote que ejercerá los cargos de Capellán-Director espiritual del Establecimiento y como tal tendrá a su cargo la educación moral y religiosa de los acogidos. — Artº 37 — Vivirá en uno de los pabellones del Establecimiento celebrando misa, con estipendio libre, en la capilla a la hora que se fijará en el Reglamento y procurará dar la solemnidad posible a determinadas festividades religiosas rezando diariamente el Santo Rosario a la hora que se determine y administrando los Sacramentos de Confesión y Comunión en las épocas que se acuerde por la Junta Directiva. — Artº 38 — Administrará dichos Sacramentos y en caso de necesidad el de la Extrema Unción a los acogidos enfermos asistiéndoles en sus últimos momentos siempre subordinado para estos actos al párroco a cuya parroquia pertenece el Establecimiento. — Artº 39 — Visitará las escuelas de niños y niñas inculcando a estos la humildad cristiana el amor al trabajo y los sabios preceptos de las Obras de Misericordia. — Visitará con frecuencia las enfermerías, lugar en que su presencia ejercerá saludable influjo, consolando al triste, alentando al afligido y asistiendo a los moribundos. — Artº 40 — Asistirá a la comida y cena de los acogidos y de acuerdo con el Inspector de turno elegirá los libros cuya lectura moral e instructiva encomendará a los niños de mayores instrucción. — Artº 41 — Desempeñará también el cargo de Tesorero, llevando cuenta de los cobros y pagos necesarios en relación con la contabilidad de la Excma. Diputación ingresando en la Caja de provincia las cantidades que recaude. — Artº 42 — El Capellán sustituirá al Administrador Jefe en los casos de ausencia o enfermedad, y a su vez, él será sustituido, en iguales circunstancias por el sacerdote que designe de acuerdo con los Srs. Inspector de turno y Administrador. —

Del maestro — Artº 43 — Habrá un Maestro superior de instrucción primaria, cuyo nombramiento se hará por la Excma. Diputación y



vivirá en las habitaciones que se le designen dentro del Establecimiento — Artº 44 — En sus clases, que serán diarias, los días no festivos, y en las horas y épocas que el Reglamento determine, adoptará el método y procedimientos más claros y sencillos a objeto de que la enseñanza sea tan intensa como progresiva — Artº 45 — Las faltas de aplicación y de aprovechamiento que notara en sus alumnos, procurará enmendarlas por medio de la persuasión y del estímulo, huyendo de toda corrección por ligera que sea, sin dar antes cuenta al Inspector de turno — Artº 46 — La Junta Determinará la época anual en que hayan de verificarse los exámenes comprobadores de la aplicación de los alumnos y de la acertada labor docente del Profesor — Artº 47 — Por ningún concepto se admitirán en la escuela del Asilo otros niños que no pertenecan al Establecimiento — Artº 48 — Para ayudar al Maestro en la Escuela y para los cargos de escribientes y ayudantes tanto suyos como del Administrador y Capellán, designará los niños que considere más aptos para el desempeño de las sencillas funciones que se les encomienden. — Artº 49 — Las faltas que notase en el uso y limpieza de los objetos que constituyan el material escolar, las pondrá en conocimiento del Sr. Administrador, para su inmediato arreglo. — Artº 50 — Desempeñará el cargo de Interventor llevando los libros correspondientes de contabilidad en relación siempre con la contabilidad provincial para todo lo que se refiriera a estas operaciones y desempeñará las demás comisiones que le encomienden el Inspector o la Junta. — **Médico y practicante** — Artº 51 — La Excma. Diputación se reserva la designación, bien por contrato o por nombramiento especial del facultativo, practicante y farmacéutico que hayan de prestar los servicios de su profesión en el Establecimiento. No obstante desde el momento de la inauguración, existirá un servicio de farmacia, que, bajo la Dirección facultativa será regentado por una de las Hermanas de la Caridad. — Caso de conceptuarse urgente la provisión de estas plazas, se anunciará en el Reglamento definitivo, los derechos y deberes de los Srs. que formen el personal facultativo. — **Conserge, Porteros Ordenanzas, etc.** — Artº 52 — Las funciones propias del personal subalterno serán desempeñadas por los acogidos, siendo su conducta y actitud condiciones que habrá de utilizar el Administrador jefe para proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los más idóneos — **Capítulo 4º — De la escuela de niñas** — Artº 53 — La escuela de niñas correrá a cargo de las Hermanas de la Caridad y la Superiora dando cuenta de ello al Administrador, asignará de entre las Hermanas aquella que por sus especiales condiciones desempeñe con mayor acierto el puesto de maestra de instrucción primaria y de labores, escogiendo entre las niñas más adelantadas las que han de ejercer los cargos de instructoras, celadoras, auxiliares de oficinas etc. y las que espersen al cuidado de las niñas de corta edad y de las adultas que lo necesiten — **Capítulo 5º — Disposición adicional** — Artº 54 — Este Regla-

mento podrá ampliarse o restringirse, conforme a las necesidades que se noten y mejoras y perfecciones que la observación y la experiencia demuestran de práctica utilidad — Previsión — Artº 55 — Si por causas remotas o inverosímiles se suprimiera el régimen autonómico-administrativo que en la actualidad disfruta la provincia de Álava, la Junta Directiva del Asilo de Santa María de las Nieves, tal como queda constituida, se procurará inmediatamente en Junta de Patronato, recabando para sí el cumplimiento de cuantas condiciones se hicieron en las ofertas que han servido de base para la creación de este Establecimiento benéfico.

(Entran en el salón los Srs. Zulueta y Montijo)

Asilo
admisión de solicitantes

A continuación fué leído el dictamen que suscribe la Comisión provincial en las peticiones de ingreso en el Asilo provincial de Santa María de las Nieves. El informe es del tenor siguiente: — Excmo Señor — La Comisión provincial cumpliendo el honroso cargo que V.E. se sirvió conferirle en sesión del día de ayer ha examinado los expedientes tramitados en los Ayuntamientos respectivos relativos al ingreso en el Asilo de Santa María de las Nieves de 72 vecinos de esta provincia que así lo han solicitado. Al tratar de este asunto la Comisión cree procedente remitir a la consideración de V.E. el acuerdo que adoptó en unión de 6 del actual circulando a los Ayuntamientos de esta Provincia en el cual se señalaban las reglas a que había de acomodarse la tramitación de los expedientes de ingreso en dicho Establecimiento de Beneficencia, reglas que en la mayoría de los casos han servido para acreditar de un modo claro y preciso la verdadera situación de los solicitantes. Esto no obstante al estudiar los distintos expedientes de ingreso, la informante ha visto la necesidad de ampliar las aludidas reglas en dos puntos interesantes, uno relativo a la pobreza de los interesados y de las personas obligadas a prestar los alimentos y otro a la inutilidad de los peticionarios; al efecto podría la regla 2ª ampliarse en el sentido de que en la tasación provincial de los bienes que los conjugues padres o hijos posean; y la regla 5ª al extremo de hacer constar en la certificación facultativa a la enfermedad que padece el peticionario es curable o incurable y si requiere asistencia médica y tratamiento conveniente a fin de poder precisar si se trata de una persona que debe ser atendida en un Asilo o en un Hospital. Al propio tiempo y ya que de este acuerdo se trata ha de llamar la atención de V.E. acerca de lo que se dispone en la regla 7ª respecto al sorteo y número que habrá de adjudicarse a cada solicitante que por ahora no son necesarios por no haber excedido el número de peticionarios del de plazas disponibles en el Asilo — Debe pues prescindirse de dicha disposición quedando únicamente subsistente el número que a los



peticionarios había de darse para el caso de que en el mismo del devacante que
 existen los que ocurran vagan ocupándose por riguroso orden numérico. — Por lo que res-
 pecta a los actuales solicitantes resulta que se hallan en las debidas condiciones y desde luego
 pueden ser admitidos los siguientes: Sebastian Lopez Lantache, Victoriano Ocariz Alava-
 ridos, Constante Loba Alfarruri, Francisco Alegria Garcia, Pablo Urarte Echavarría,
 Gregorio Labadaga San Vicente, Valentin Ortiz de Salido, Venancio Amurrio Oyarzo,
 Domingo Ortiz Reyes, Roman Casado Corcuera, Sabina Gil Urarte, Prudencio Ruiz
 Fernandez, Matias Orue Alday, Patricio Perez de Aldama, Pedro Juan Mendiolas,
 Nicolas Santos Garcia, Lucas Labala de de Oda, Juan Buitrago Ortiz de Barron,
 Meliton Ruiz de Arana, Gregorio Gonsaba de Ibarra, Silvestre Lapelana Labala, La-
 rendo Ugarte Parrasau, Bonifacio Salcedo Salazar, Evaristo Angulo Ortiz, Pedro de
 Laborre Pinedo, Jose M^{te} Perez Villaverana, Vicente Murrieta Alkuno, Pio Carca-
 mo Alvarez, Martin Errasti Grijalba, Vicente Perez Ramirez, Leandro Herran
 Gallego, y Modesto Perez Aguado; en total treinta y dos — Mujeres —
 Modesta Fernandez de Mantoya, Aquilina Ibar Estavillo, Maria Mendirabal
 Aragon, Sabina Alday Italuenga, Manuela Clarista Longarica, Procesa
 Campo Perca, Isabel Guinea Ibar, Segunda Ibar Martinez Balza, Petronila Ibarra
 Echavarría, Maria Eimocha Ibarra San Vicente, Faustina Martones Calleja, Jacinta
 Olano Cobos, Paula Ugarte Grijalba, Gregoria Fernandez Alvarez, Claudia Garcia Gil,
 Feliciano Aldama Labate, Josefa Yarridu Landaburu, Maria Anunciacion Agnaro-
 Hueto, Benita Anuncibay Melero, Feliciano Morasa Carro, Lorenza Montalbán
 Olavarrieta, Eusebia Bernedo, Bernedo, Francisca Angulo Campo, Maria Ibar
 de Gordoa, Petra Hugo Viguri, Matilde Canbilla Manasterio, Petra Larate Italuva,
 Maria Fuente Campo, Angela Olvina Leona, Concepcion Ibari Ortiz de Larate,
 Dionisia Perez Aguado, Leocadia Pecina Pascual, Luciana Perez Garrido,
 Maria Antonia Alvarez Gil, Eusebia Loba Labala, Brigida Leta Gordojuela
 y Angela Aguirre Garin, en total treinta y siete — Tambien puede desde luego
 en concepto de esta Comision negarse el ingreso a Francisca Leta y O. de Mantoya
 por ser una demente que en concepto de un estado necesita ser recluida en un
 Manicomio pudiendo la Alcaldia de Berganzo de donde la interesada es ve-
 cina instruir el expediente prevenido para estos casos en el Reglamento de Bene-
 ficencia provincial — Igual negativa debe recaer por lo que respecta a
 Mercedes Alonso Frias de nueve años domiciliada en Berandevilla y Pablo
 Olvarashuri Ullanga de 13 años domiciliado en el Ayuntamiento de San Millan
 que no siendo adultos, no reunen las condiciones indicadas para el ingreso.
 Del mismo modo puede acordarse que quede en suspenso la resolución del
 expediente relativo al vecino de esta Capital Simon Retana Landa que se
 encuentra actualmente en el Hospital civil de Santiago — Los 19 expedientes

restantes de los comprendidos en la relación adjunta pueden pasar de nuevo a las respectivas Alcaidías a fin de que se amplíen a los extremos que se indican y a los necesarios para que se aclaren las dudas en la misma nota consignadas —

En cuanto la Comisión provincial puede manifestar en descargo del cometido que se le confirió — Y. E. sin embargo resolverá lo más acertado — Victoria 2.^a de Julio de 1907 — Justino Miqueloa — Hugo Ruiz de Laraki — Evaristo Garonda —

El Sr. D. Miqueloa Vicepresidente de la Comisión provincial pide la palabra que le es concedida para explicar el criterio que ha guiado a la informante y manifestar que la Comisión provincial ha examinado con mucha minuciosidad todos los expedientes presentados y hubiera debido dar cabida en el Asilo a todos los solicitantes pero ha tenido que ajustarse a proponer el ingreso a las reglas dictadas al efecto — Continúa que se han formado con los solicitantes cuatro grupos. Están comprendidos en el primero todos los adultos que son pobres y están inutilizados para el trabajo; sin que tengan ascendientes ni descendientes o si los tienen son igualmente pobres los cuales reglamentariamente son admisibles inmediatamente — Se hallan en el segundo grupo los que al parecer reúnen iguales condiciones que los anteriores pero faltando justificar algunas de ellas por lo que procede la ampliación de los expedientes. — Comprende el tercer grupo los aspirantes que no reuniendo las condiciones reglamentarias no pueden ser asilados — y al cuarto pertenecen los individuos que tienen circunstancias reglamentarias y otras distintas a las que se exigían y cuya resolución se deja al criterio de la Diputación — Después de la lectura de una relación comprensiva de todos los aspirantes que se hallan en los tres últimos grupos y de las causas por las que se propone la ampliación de sus respectivos expedientes a la negativa al asilamiento y las circunstancias que concurren en los tres últimos que comprende el cuarto grupo los cuales son Prudencio Ortiz de Lururiaga Aguirre de Salvatierra y Angel Uriarte y Arenaza de San Millán de cuyos expedientes se desprende que las enfermedades que padecen les obligan a permanecer casi siempre en cama por lo que a su juicio hay que determinar si son o no curables; y Nicolás Landa Andipara de Victoria que ha estado en el Hospicio de esta Ciudad y en las Hermandades de los pobres sin que consten los motivos de su salida de esos establecimientos benéficos. — Llama la atención considerando de mucha importancia respecto de si los productos de los bienes que posean algunos de los asilados han de quedar a beneficio del Asilo o no — Contestando acerca de este último punto que desde luego el Asilo debe reintegrarse de los gastos que ocasionen los acogidos cuando posean algunos bienes y que esto se determinará en el Reglamento de bene-



licencia — Después de intervenir varios Señores Diputados se acordó: 1º aprobar el informe de la Comisión provincial. 2º Que se amplíen los expedientes de Prudencio Ortiz de Lusuñaga de Salvatierra, Angel Uriarte de San Millán, y Nicolás Landa de Vitoria; 3º Que proceda el Ayuntamiento de Encarnación Ramartines de Vitoria porque hallándose enferma se considera que su esposo jornalero de 60 años de edad no podría atender a su cuidado; y 4º Que se den las órdenes oportunas para que los que han sido admitidos se presenten en el Asilo el día 1º de Agosto próximo.

Lamaniego
repartos de propiedad e
industria

Simultáneamente se sometió a la deliberación de S.E. un dictamen que evacua la Comisión de Hacienda Municipal en el escrito por el que la Junta municipal de Lamaniego suplica se reforme el acuerdo de esta Diputación que confirmó el de la Comisión provincial obligándole a la formación de nuevos repartos de propiedad e industria. El informe es el que a continuación se copia.

Excmo Señor — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado la nueva instancia que formula la Junta municipal del Ayuntamiento de Lamaniego y los antecedentes de su rason y resulta que por un error supido en este Centro se aprobó el presupuesto de dicho Ayuntamiento correspondiente al presente ejercicio a pesar de consignar en él como "cargas" cantidad bastante menor a los encabezamientos que S.E. le tiene hechos por diferentes tributos — Claro está y en esta parte tienen rason la Junta recurrente que interin no se rectifique el aludido presupuesto no pueden exigirse mayores cantidades que las consignadas y por lo tanto la informante entiende que por el momento debe limitarse S.E. a exigir las cuotas con arreglo a las cantidades consignadas en el presupuesto aprobado pero que dicho Ayuntamiento debe rectificar el error en un nuevo presupuesto que formará tanto sin perjuicio de las rectificaciones de tributación que se efectuen en las sesiones del próximo periodo al examinar los trabajos que se están efectuando y dejando a salvo los demás acuerdos adoptados por S.E. — Como que los repartos presentados tanto de la propiedad como de industria están en relación con las cantidades consignadas en el presupuesto aprobado procede que se sancionen por S.E. solo a los efectos de hacer efectiva de momento la cantidad que representan y sin perjuicio de la rectificación antes indicada — Tales el parecer de la informante, S.E. sin embargo adoptará la resolución que estime más arreglada a justicia — Vitoria 27 de Julio de 1907 — B. de Guinea — Antonio de Echave Justicia — Baldomero Lajo de —

El Sr. Miguelox manifiesta que en el informe no se propone resolución a la petición consignada en el escrito de la Junta Municipal de Lamaniego de que se le admitan para pago del contingente provincial las fincas embargadas a los contribuyentes morosos y adjudicadas al Ayuntamiento y propone que por lo que a este extremo se refiere se acceda a lo solicitado dando por reproducidas en

apoyó en su propuesta los argumentos y razones que adujo en su sesión de 14 de Mayo del año actual al discutirse un dictamen de la Comisión de Hacienda provincial emitido con motivo de análoga petición del Ayuntamiento de Samaniego = Con este tal el Sr. Guinea de la Comisión informante que esta no ha informado respecto del particular a que el Sr. Migueloa se ha referido por estar ya resuelto y además porque antes dictaminó sobre él la Comisión de Hacienda provincial y ahora lo hace la de Hacienda municipal = Expresa que se opone a que al Ayuntamiento de Samaniego le sean admitidas en pago de sus contribuciones las fincas embargadas a los contribuyentes fundándose en las mismas razones que expuso en sesión de 14 de Mayo último que de la misma por reproducidas = Después de intervenir varios Srs. Diputados pasóse a votación primeramente el informe que es aprobado por unanimidad y luego la proposición de si se admiten al Ayuntamiento de Samaniego en pago del contingente que tiene señalado las fincas embargadas y adjudicadas a la Corporación Municipal siendo desestimada acordándose por consiguiente que se este a lo resuelto en 14 de Mayo del año corriente por seis votos de los Srs. Foronda, Montejó, Zubucka, Lojo, Ruiz de Lariate y Presidente por cuatro de los Srs. Cosandos, Saenz de Santa Maria, Migueloa y Echave Sustata.

Menció después ser aprobado otro informe emitido por la Comisión de Hacienda provincial en el expediente relativo a la construcción del ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro, acordándose además autorizar a la Comisión provincial para que oyerdo a los Srs. Diputados residentes en la Ciudad remedia lo que proceda. El informe es del tenor siguiente: = Excmo. Señor = Encomendado a la Comisión de Hacienda provincial el estudio de las bases encomendadas entre los representantes de las Diputaciones de Guipúzcoa, Navarra y Álava y delegados de Capitalistas belgas en la unión celebrada en Lumbarraga para ver de llevar a la práctica el proyecto de ferrocarril de Estella a los Mártires por Murietta, Vitoria, Salinas y Mandragón, y como según noticias particulares Navarra se niega a inscribir por ahora la instancia que a virtud de lo establecido en la primera de dichas bases a de dirigirse al gobierno para interesar la cesión de la concesión a favor de las Diputaciones la que informa entiendo procede suspender todo acuerdo y gestionar hasta que se conozca en el terreno oficial la actitud de la citada Diputación hermana = V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 27 de Julio de 1907 = Justino Migueloa - Braulio Montejó //

Igualmente fué aprobado después de leído otro informe que evacua la Comisión de Montes y Caminos con motivo de un escrito de la Junta administrativa de Arrieta pidiendo se modifique el acuerdo de la Excmo. Diputación de 14 de Mayo ppdo por el que se dispuso la manera en que los vecinos de

Ferrocarril
Anglo-Vasco-Navarro

Arrieta - Exquerochoa
aprovechamiento de aguas



Erquerecocha han de utilizar las aguas del termino del Prado en jurisdicción de Arrieta. Libe-
ralmente copiado dice el informe — « Encuentro Señor — La Comisión de Montes y Ca-
minos se ha hecho cargo de la instancia dirigida a V.E. por la Junta administrativa
del pueblo de Arrieta relativa a la utilización de aguas en jurisdicción de dicho pueblo y ter-
mino del Prado por los vecinos del lugar de Erquerecocha en cuyo asunto interviene
la Comisión provincial y más tarde V.E. Del escrito aludido que se trata de la con-
cesión al pueblo de Erquerecocha de un derecho privativo del de Arrieta, es bueno que
anteriormente no apareciera especificado en el expediente toda vez que se hablaba del
uso de las aguas en cuestión y de era base se paró para a cargar al referido vecindario
de Erquerecocha el aprovechamiento que solicitaba pero como desde el momento en que se
ponga tan solo en duda la existencia de ese uso resulta que puede lesionarse con
dicha concesión derechos importantes de un vecindario cuyo respeto impondría segun-
ramente la autoridad de V.E. a quien tratase de conculcarlos y como lejos de hallar la
esperada armonía entre ambos vecindarios pueden crearse peligrosos antagonismos
entre dos pueblos vecinos; cree la informante que sería de la mayor conveniencia el
esclarecer lo que haya en el asunto para poder resolver en definitiva de un modo justo
y equitativo — Para ello podría V.E. acordar para el expediente al Sobreguarda del
Distrito Sr. Ugarte a fin de que después de oír a las Juntas administrativas de los pue-
blos mencionados y de reconocer debidamente el terreno emitiera un informe enco-
mendando a la Comisión provincial que una vez cumplido este trámite re-
suelva lo que estime pertinente quedando desde luego y entre tanto en suspenso los
acuerdos recaídos. Es el parecer de esta Comisión; V.E. no obstante con su superior
criterio aclarará como siempre lo que estime más acertado = Aleria 2 de Julio de
1897 = Evaristo Freneda — Teodoro L. de Sta. Maria. — José Cruz Eulustarri

Seguidamente para que los Srs. Diputados pudieran examinar
los expedientes de los aspirantes a los cargos de Capellán y Maestro respectivamente
del Ayto provincial de Santa Maria de las Nieves se suspendió la sesión por
breves momentos

Reanudada poca después procedióse para la adjudicación del car-
go de Capellán a votación en la forma que determina el punto 3º del arti-
culo 1º del Reglamento para el orden de las sesiones tomando parte en la mis-
ma todos los Srs. Diputados y dando por resultado diez votos a favor del Sr. D.
Santiago Díaz, ninguno hubiere ninguno para otro cualquiera de los aspi-
rantes ni tampoco papeletas en blanco — En consecuencia el Sr. Presiden-
te declaró que daba nombrado Capellán del Ayto provincial de Santa Maria
de las Nieves el Sr. D. Santiago Díaz.

Replicada en la misma forma la votación en la que igual-
mente tomaron parte todos los Srs. Diputados para la provisión del cargo

Asilo
nombramiento de Capellán

Id de maestro

Asilo

nombramiento de Vocales

de Maestro de dicho Asilo entre los cuatro solicitantes que reunen las condiciones exigidas en el anuncio dió el siguiente resultado: — D. Francisco Fede. Castillo mereció votos — D. Juan Fernandez Santa Maria un voto.
En su vista quedó nombrado Maestro del respectivo Asilo provincial de Santa Maria de las Nieves el Sr. D. Francisco Fernandez de Castillo.

Aprobado definitivamente el Reglamento por el que ha de regirse el Asilo provincial en cuyo artículo 4º se dispone que la Junta Directiva del mismo forma parte entre otros de Vocal que por ahora y en prueba de gratitud deben ser elegidos entre los Srs. suscriptores a esta fundación y que estos nombramientos serán hechos por la Excmo. Diputación; S.E. acuerda designar para ocupar dichos dos cargos de Vocales de la Junta Directiva a los Srs. D. Joaquin Echerrigue y D. Heildebrando Herrero.

Viaje de S.S. MM.
a esta ciudad

Recido un telegrama que desde San Sebastian dirige el Sr. Velasco Presidente de esta Diputación indicando que consultando el caso urge prepararse en esta Casa-palacio mesa para el banquete y habitación para el descanso de S.S. MM. en su próximo viaje a esta Ciudad con motivo de la colocación de la primera piedra de la nueva Catedral y de la inauguración del Asilo provincial de Santa Maria de las Nieves, la Diputación acordó quedar enterada y esperar para obrar en consonancia las noticias que ofrece por correo el Sr. Velasco.

Asilo

invitación a la inauguración

Iguualmente quedó enterada la Corporación de las instancias que se han dirigido para asistir a dichas dos ceremonias a las Diputaciones hermanas de Guipúzcoa Vizcaya y Navarra, a los Representantes en Cortes por esta Provincia al Excmo. Sr. Marqués de Urquijo y a D. Francisco de Alday; y como con el fin de que asistan los Reyes se han adelantado del 1 al 4 de Agosto próximo la fecha de la inauguración del Asilo se dispuso que se recibiesen dichas invitaciones con la variación citada y que igualmente se dirijan abiertas invitaciones a todas las Corporaciones y autoridades de esta Ciudad y a las principales personalidades.

Por último S.E. vino en disponer que para cooperar a los trabajos de preparación del recibimiento a la Familia Real y a los representantes de las Diputaciones hermanas y demás invitados continuen todos los Srs. Diputados en la Ciudad hasta que terminen los actos con que a aquellas ha de obsequiarse.

Com-



la que se levanta la sesión suspendiéndose por ahora la celebración de las restantes de cuyo resul-
tado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros las sin-
cuerdas secretarías de que certificamos.

R. J. J. J. J.

Antonio de Leizaola-Lustiza



José María de Leizaola

Clodio Gamared
Alonso